

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	50
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	95
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	1 50
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	1
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	0 75
Particulares y otras entida-	100	Número suelto.....	1 50
des (año).....		Atrasado de más de un mes	

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 235.

Con el fin de proveer con carácter accidental las Secretarías que queden vacantes como consecuencia de la resolución del concurso de tercera categoría, los Sres. Alcaldes a quienes afecte esta circular, observarán inexcusablemente las siguientes normas:

1.ª Dentro del plazo de los tres días siguientes al en que se produzca la vacante, remitirán a este Gobierno civil, para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, el anuncio convocando concurso para su provisión con dicho carácter, fijando el plazo de diez días para la presentación de instancias.

2.ª Transcurrido dicho plazo, los Sres. Alcaldes remitirán sin demora al Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, relación certificada de los aspirantes que hayan solicitado tomar parte en el concurso, a fin de que por dicho organismo oficial se emita el informe respecto a la capacidad legal de los concursantes y formule propuesta a este Gobierno civil, que será comunicada seguidamente al Ayuntamiento interesado, a la que habrán de atenderse para evitar designen personal ajeno al Cuerpo y de aquellos que carecen de los conocimientos más elementales para poder desarrollar los numerosos servicios que hoy incumben a los Ayuntamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento; significando a los señores Alcaldes y Ayuntamientos que queda terminantemente prohibido acordar nombramientos sin ajustarse a las normas expuestas.

Soria 6 de diciembre de 1950.

El Gobernador,
2862 JESUS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

(Continuación)

Cuenca

Buenache de Alarcón y agregados, distrito único.

Cañizares, distrito único.

Casas de Fernando Alonso y agregado, distrito único.

Gabaldón y agregados, distrito único.

Landete, distrito único.

Mira, distrito único.

La Ventosa y agregados, distrito único.

Tarancón, distrito tercero.

Granada

Cúllar Vega y agregados, distrito único.

Charches, distrito único.

Güevejar y agregados, distrito único.

Moreda, distrito único.

Otivar y agregado, distrito único.

Guadalajara

Brihuega y agregados, distrito segundo.

Cobeta y agregados, distrito único.

Molina de Aragón y agregados, distrito primero.

Guipúzcoa

Ataún, distrito segundo.

Azpeitia, distrito tercero.

Fuenterrabía, distrito segundo.

Mutilus y agregado, distrito único.

Huelva

Hinojos, distrito segundo.

San Juan del Puerto, distrito segundo.

Trigueros, distrito segundo.

Huesca

Ainsa y agregados, distrito único.

Binaced y agregados, distrito único.

Jaén

Cambil, distrito tercero.

Castille de Locubin, distrito primero.

Chiclana de Segura, distrito primero.

Jódar, distrito primero.

Mancha Real, distrito primero.

Pegalajar, distrito segundo.

Peal de Becerro, distrito segundo.

Sabiete, distrito primero.

León

Boñar, distrito segundo.

Carracedelo, distrito único.

Cea y agregado, distrito único.

Cuadros y agregado, distrito único.

La Ercina, distrito único.

Palacios del Sil, distrito único.

Puente de Domingo Flórez, distrito único.

Santa Marina del Rey, distrito único.

Santiagomillas, distrito único.

Villamartín de Don Sancho y agregados, distrito único.

Lérida

Borjas Blancas y agregado, distrito único.

Castellidáns, distrito único.

Guisona y agregados, distrito único.

Seo de Urgel, distrito único.

Tirvia y agregados, distrito único.

Logroño

Cornago, distrito único.

Lugo

Carballeda, distrito segundo.

Castroverde, distrito segundo.

Corgo, distrito primero.

Muras, distrito único.

Puebla del Brollón, distrito primero.

Trabada, distrito único.

Madrid

Leganés, distrito «Norte».

Málaga

Canilla de Albaidas y agregado, distrito único.

Benaoján, distrito único.

Burgo, distrito único.

Guaro, distrito único.

Igualaja Parauta, distrito único.

Riogordo, distrito único.

Murcia

Bullas, distrito tercero, «La Copa».

Fertuna, distrito segundo.

Totana y agregado, distrito «Aledo».

Orense

Bela, distrito único.

Carballeda de Avia, distrito único.

Carballeda de Valdeorras, distrito único.

Cortegada, distrito único.

Irijo, distrito segundo.

Manzaneda, distrito único.

Monterrey, distrito segundo.

La Vega, distrito segundo.

Verea, distrito único.

Oviedo

Quirós, distrito segundo.

Las Regueras, distrito único.

Soto del Barco, distrito primero.

Las Palmas

Teguise, distrito único.

Teror, distrito segundo.

Pontevedra

Campo de Lameiro, distrito «Norte».

Cetobab, distrito tercero.

Golada, distrito único.

Moaña, distrito segundo.

Moraña, distrito «Sur».

Salamanca

Béjar, distrito primero.

Béjar, distrito tercero.

Béjar, distrito cuarto, «Palomares».

Santa Cruz de Tenerife

Fuencaliente, distrito único.

Santa Ursula, distrito único.

Santander

Las Rozas de Valdearroyo, distrito único.

Segovia

Carrascal del Río y agregados, distrito único.

Madrona, distrito único.

Pedraza y agregado, distrito único.

San Ildefonso, distrito segundo.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

SECRETARIA

Anuncios

Habiendo acordado esta Excelentísima Diputación provincial, sacar a subasta las obras de construcción para la terminación del camino vecinal de La Alameda a Deza, con un presupuesto de ejecución de contrata de 114.405'20 pesetas, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de julio de 1924 y a los efectos de que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo; advirtiéndose que no será atendida reclamación alguna pasado dicho plazo.

Soria 7 de diciembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C.—El Secretario, Constancio Cisneros.

434.—Derechos 36 pesetas.

Publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 26 de noviembre último, la subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales de Soria a Matamala y ramal a la estación; Nepas a la carretera y Viana a la carretera, se advierte a todos los licitadores que dicha subasta se celebrará el día 20 del mes actual a las

trece horas, y que el plazo de admisión de proposiciones termina a las trece horas del día 19 del corriente mes.

Soria 7 de diciembre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 435.—Derechos 24 pesetas.

INTERVENCION

Expónese por quince días al público para oír reclamaciones, según dispone el artículo 269 del decreto provisional de las Haciendas Locales, de 25 de enero de 1946, la Ordenanza para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje o Arrastre por las vías provinciales, de todas clases de vehículos, excepto los de motor.

El fundamento legal de exacción está determinado en el apartado J) del artículo 183 del decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Artículo 1.º Estarán sujetos al pago de la Tasa de rodaje todos los carros y bicicletas que estén matriculados en los Ayuntamientos de la provincia que transiten y utilicen carreteras y caminos provinciales. Para los no inscritos se tendrán en cuenta las prevenciones señaladas en el artículo 10.º

Art. 2.º Los Recaudadores provinciales formarán los padrones de los carruajes y carros inscritos en el Registro municipal respectivos, con arreglo a la clasificación de esta Ordenanza. Estos se expondrán al público por el plazo de quince días hábiles en los Ayuntamientos correspondientes para que puedan formular sus correspondientes reclamaciones. Una vez transcurrido dicho término, se remitirán a la Diputación los padrones correspondientes para que se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos vendrán obligados a dar cuenta a la Diputación o a los Recaudadores que ésta designe de todas las altas y bajas de los vehículos de toda clase que en el término municipal se produzcan. En premio de los trabajos que se le encomiendan en esta Ordenanza, cuando ellos confeccionen dicho documento cobrador o padrón percibirán el 2 por 100 de las cuotas que se recauden por esta Tasa en su término municipal.

Clasificación de vehículos y tarifas de pago

Art. 4.º En relación con su importancia, se establece la siguiente clasificación:

Table with 2 columns: Description of vehicles and Pesetas (amount). Rows include Carruajes de cuatro ruedas (20), Idem de dos ruedas (10), Carros de carga y transporte (30), Un carro (50), Un carro de cuatro ruedas o galeras (60), Un yunta de vacuno en carretas (50).

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Un carro (20), Bicicletas Por una (10).

Exenciones

Art. 5.º Quedan exceptuados del pago de la tasa de rodajes todos los carros y carruajes propiedad del Estado, de la Diputación y de los Ayuntamientos de la provincia a quienes afecta la imposición.

Normas generales

Art. 6.º La tasa de rodajes se establece por años naturales, se efectuará por recibos talonarios.

En el momento de satisfacer la tasa se entregará a los contribuyentes sujetos a esta tasa una placa grabada en metal por el procedimiento inalterable a las inclemencias del tiempo y con el texto siguiente: Excm. Diputación de Soria, Tasa de Rodaje el año y el número; cuyo tamaño puede ser nueve por nueve centímetros para conocer a simple vista el hallarse al corriente de esta exacción. Si algún Ayuntamiento quisiera refundir su tasa de rodaje con el de la Diputación, lo solicitará oportunamente de la misma, comprometiéndose a confeccionar la placa con el número de vehículos de dicho padrón y a su costa y antes de empezar la cobranza para no dificultar ésta.

El importe de la placa figurará en el recibo talonario acreditativo de pago de la tasa independientemente del importe de la tasa y el valor de ésta la fijará la Diputación como ella determine, según su costo.

Art. 7.º Los Secretarios de los Ayuntamientos darán cuenta de las altas y bajas de los vehículos y transferencias de propiedad a la Excelentísima Diputación provincial.

Art. 8.º Los contribuyentes sujetos a la tasa colocarán en el lado izquierdo de sus vehículos y sitios perfectamente visible, la placa que se refiere el artículo sexto, con el fin de facilitar la inspección de la misma.

Art. 9.º La Diputación provincial anunciará el período voluntario por medio del Boletín oficial de la provincia durante tres meses e inmediatamente se abrirá el período ejecutivo por la forma que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Art. 10. La defraudación de la Tasa se castigará con la penalidad del duplo de la Tasa, mas la cuota que le corresponda, de acuerdo con el artículo 308 del decreto de 25 de enero de 1946 y demás disposiciones concordantes.

Art. 11. Las denuncias por infracción de esta Ordenanza, motivará la correspondiente acta, que se extenderá por triplicado, una para el denunciado, otra para la Diputación y la matriz quedará en poder del denunciante. En ella se expresará que puede comparecer en el expediente por el plazo de diez días al objeto de presentar el pliego de descargos.

Art. 12. No será necesario la com

parencia personal sino que podrá defenderse por escrito, consignando la cuota que se le reclama.

Art. 13. La inspección e investigación de la percepción de la tasa de rodaje estará a cargo del personal del servicio de la Diputación, como también podrán cooperar los empleados del Estado o de los Ayuntamientos, convirtiéndose en pública la acción de denunciar la falta de placa por cualquier habitante de la provincia retribuyéndose con la parte del recargo del artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 14. Los fondos que recauden por esta Tasa son fondos de la Diputación aplicándose para atenciones de caminos vecinales y carreteras provinciales.

Art. 15. La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio del año 1951 y sucesivos, hasta que la Diputación no acuerde su modificación.

Exposición por quince días al público, según determina el artículo 269 del decreto provisional de las Haciendas Locales, de 26 de enero de 1946, de la modificación del artículo 8.º de la Ordenanza relativa al Boletín oficial e Imprenta provincial en el sentido siguiente:

Art. 8.º Los derechos de inserción serán de una peseta cincuenta céntimos línea para los edictos de los Juzgados municipales, y los demás a dos pesetas línea.

En toda inserción de pago se consignará en el Boletín oficial, y al pie del mismo su importe.

Soria 23 de noviembre de 1950.—El Interventor, Fernando Bergillos.

Delegación de Hacienda en Soria

Sección provincial de Administración local

Circular

Con el fin de proceder la Superioridad a la fijación de los Cupos definitivos de Compensación municipal para el ejercicio de 1948, es preciso que los Ayuntamientos de la provincia que aún no lo han hecho, remitan a esta Delegación de Hacienda a la mayor brevedad posible, para su elevación al Ministerio, las Cuentas generales de liquidación del presupuesto ordinario correspondiente a dicho ejercicio en la forma dispuesta en la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1947 (publicada en el Boletín oficial de la provincia núm. 125 de 2 de junio de 1947).

Además todos los Ayuntamientos con derecho a Cupo unirán a la liquidación de referencia, una certificación con el desarrollo de los resultados del Cupo de Compensación de 1947 independientemente de los demás valores figurados en el capítulo 15 del formulario oficial de liquidación, es decir haciendo constar las cantidades del Cupo de Compensación de 1947 incorporadas al presupuesto de 1948; Cargos formalizados, devoluciones de ingresos, ingresos líquidos, cantidades pendiente de cobro en 31 de diciembre de 1948, valores liquidados, cantidad no liquidada y excesos de ingresos.

Asimismo se hace saber a las Corporaciones interesadas que en la relación nominal de deudores al municipio deberá establecerse con claridad

el concepto a que el crédito o débito corresponda.

Dada la importancia de este servicio y los beneficios que ello ha de reportar a los municipios interesados, pondrán los señores Alcaldes y Secretarios el mayor celo en el cumplimiento del servicio de referencia que reclama la Superioridad, el que deberá efectuarse antes del 31 de marzo próximo, pues caso contrario y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de noviembre del corriente año, los declarará decaídos de su derecho, lo que supone la pérdida del ingreso que reporta el señalamiento del Cupo definitivo de Compensación municipal, advirtiéndole que desde el día primero de mayo próximo se suspenderá la expedición de Libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los servicios expresados cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Soria 7 de diciembre de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mezas. 2861

Relación de Ayuntamientos que deberán remitir el servicio interesado en la presente circular:

Aldeafuente, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almajano, Almarza, Almazul, Arancón, Ausejo-Cuéllar, Aylagas, Boós, Boro-bia, Buberres, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Candilichera, Caracena, Carrascosa de Arriba, Cigudosa, Ciria, Cirujales del Río, Coscurita, Cube de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Chércoles, Dévanos, Dombellas, Frechilla de Almazán, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentelmonge, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Hoz de Arriba, Lería Vega, Magaña, Matanza de Soria, Miñana, Miño de San Esteban, Muro de Agreda, Narros, Noviercas, Olvega, Paones, Peñalcázar y Peroniel del Campo.

Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Rábanos, Recuerda, Rejas de San Esteban, Reznos, Salinas de Medina, Setillo del Rincón, Soto de San Esteban, Tera, Trévago, Utrilla, Valdelagua del Cerro, Valdemalque, Valderromán, Ventosa de San Pedro, Villasayas, Villa seca de Arciel y Vozmediano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D.ª Casimira Arche Rejas, vecina de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno, eliminándole de la lista de preceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1950-51, confirmado en virtud del silencio administrativo.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 27 de noviembre de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Imprenta provincial.